

Bruselas, 20 de mayo de 2022
(OR. fr)

9003/22

ENV 417

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. Ción.:	7733/22 + ADD 1
Asunto:	Decisión de la Comisión de XXX por la que se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la Unión Europea aplicables a los sustratos de cultivo y las enmiendas del suelo - Decisión de no oponerse a la adopción

1. Dado que las medidas previstas se ajustan al dictamen del comité competente, la Comisión presentó al Consejo el proyecto de medidas de referencia¹ para su control con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 5 *bis*, apartado 3, letra a), de la Decisión 1999/468/CE del Consejo².

¹ 7733/22 + ADD 1 - D079976/01 + Anexo.

² Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184 de 17.7.1999, p. 23), modificada por la Decisión 2006/512/CE (DO L 200 de 22.7.2006, p. 11).

2. El Grupo «Medio Ambiente» ha estudiado el proyecto de medidas mediante el procedimiento escrito informal y ha convenido en que no hay motivos para que el Consejo se oponga a su adopción³.
3. Por consiguiente, la Secretaría General propone al Coreper que recomiende al Consejo que confirme que no existe motivo alguno para oponerse al proyecto de medidas. Esto supone que, a menos que el Parlamento Europeo se oponga, la Comisión podrá adoptar las medidas propuestas de conformidad con el artículo 5 *bis*, apartado 3, letra d), de la Decisión 1999/468/CE del Consejo.

³ El artículo 5 *bis*, apartado 3, letra b), establece que el Consejo, pronunciándose por mayoría cualificada, podrá oponerse a la adopción de dichas medidas si estas rebasan las competencias de ejecución previstas en el acto de base, no son compatibles con el objetivo o el contenido del acto de base, o no respetan los principios de subsidiariedad o de proporcionalidad.